AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS EN APLICABILIDAD AL DECRETO 1860 DE 2021.

Leticia Amazonas, 25 de marzo de 2026.

EL ORDENADOR DEL GASTO BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 "S.S NÉSTOR OSPINA MELO".

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 e 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, en la Resolución Ministerial N°. 4223 del 23 de junio de 2022. La Resolución N°. 4130 del 16 de junio de 2022 por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución N° 4213 del 13 de octubre de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 "S.S. NÉSTOR OSPINA MELO" requiere adelantar la contratación mediante el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 010-MC-BASPC26-2026**, cuyo objeto consiste en: **"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026"**

1. 1. Que se han publicado los documentos previos al inicio del proceso, entre ellos el Estudio previo y la invitación pública el día 24/03/2026, a través del siguiente link SECOP II **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10147143&isFromPublicArea=True&isModal=False**

2. Que teniendo en cuenta los incentivos en la contratación estatal, tipificados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, se convocó a MIPYMES COLOMBIANAS.

3. 3. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibieron dos (2) solicitudes de manifestación de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES de carácter territorial, las cuales, una vez revisadas, corresponden a las siguientes:

   - ✓ MAYERLI JHINET CUELO RUIZ
   - ✓ PARAISO ECOLOGICO SAS.

4. Que, de conformidad con lo anterior, se dio aplicabilidad al art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, ***cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*** Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o **municipios** en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME RECEPCIONADAS

Concepto Jurídico– Verificación de solicitud de limitación territorial a Mipymes

En atención a las solicitudes presentadas por dos proponentes que manifestaron su interés en que el proceso de selección se limite territorialmente a Mipymes domiciliadas en el Departamento del Amazonas, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, me permito informar lo siguiente:

1. Se verificó que las empresas solicitantes acreditan su calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (Mipymes), conforme a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
2. Asimismo, se constató que ambas empresas tienen domicilio principal en el Departamento del Amazonas, lo cual les otorga legitimidad para solicitar la aplicación de la limitación territorial prevista en la norma.
3. Del análisis efectuado por esta dependencia, se concluye que las Mipymes solicitantes cuentan con objeto social suficiente para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con los registros consultados.

En consecuencia, y conforme al marco normativo aplicable, se cumplen los requisitos necesarios para que el proceso de contratación pueda ser limitado territorialmente a Mipymes domiciliadas en el Departamento del Amazonas, decisión que concuerda con el estudio del sector hecho por la entidad dentro de la fase de estructuración del proceso.

Siendo así por cumplir con los requisitos a **LIMIITARSE a MIYPIMES TERRITORIAL**

DECISION ADOPTADA.

El Proceso de Mínima Cuantía No. 0010-MC-BASPC26-2026, cuyo objeto **SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS, PARA LA VIGENCIA 2026**, será limitado exclusivamente a Mipymes domiciliadas en el Departamento del Amazonas, por tal motivo, cualquier interesado que no acredite esta condición, estará incurso en causal de rechazo.

Para todos los efectos, se expide a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.

Teniente Coronel EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES
ORDENADOR DEL GASTO Y COMPETENTE CONTRACTUAL DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 26 "S.S. NÉSTOR OSPINA MELO"

ABOGADO WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ
COMITE JURIDICO ESTRUCTURADOR

Revisó:

SS/TORRES CARVAJAL ANDREY ELIBERTO
Jefe de Contratación (E)

BASPC26